

RESOLUCION No. 99.1.1.1. 00699

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disminución de capital, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía SERVICIOS Y TRABAJOS FORESTALES SETRAPOR CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de febrero de 1999 con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control; y, Jurídico de Compañías, mediante memorandos Nos. SC.ICI.IC.99.1283 de 28 de diciembre de 1998 y DJC.99.0536 de 22 de marzo de 1999, respectivamente, han emitido informes favorables para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-98219 de 13 de octubre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) La disminución y aumento de capital; y, b) La reforma de estatutos de la compañía SERVICIOS Y TRABAJOS FORESTALES SETRAPOR CIA. LTDA. en los términos constantes de la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la escritura se publique, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quindé.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios Décimo Primero y Primero del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Quindé en el Registro Mercantil a su cargo: Inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que procedan a efectuarse las anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez.